

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Durango, el Municipio de Gómez Palacio y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO; FINANZAS, FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCON; CONTRALORIA, JUAN MANUEL FLORES ALVAREZ Y COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, HECTOR VELA VALENZUELA; EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JUANA LETICIA HERRERA ALE, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., Y LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR ALFREDO CASAR PEREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y LORENZO REYES RETANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OPERACION; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la infraestructura y los servicios públicos son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general, además, considera como palancas de cambio en el país la educación, el empleo, la democratización de la economía y el federalismo y el desarrollo regional. Busca, mediante dichas estrategias, establecer alianzas y compromisos con los grupos sociales, económicos y políticos, así como con los gobiernos estatales y municipales del país para que la construcción del futuro del país sea una tarea compartida. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.
- II. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 considera entre sus principales objetivos en materia de transporte ferroviario, consolidar el nuevo sistema ferroviario mexicano, fortaleciendo su regulación para propiciar una sana competencia entre empresas ferroviarias y una adecuada convivencia entre concesionarios y con los centros urbanos de población.
- III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de junio de 1997, destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico-Norte, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con objeto de que esta dependencia otorgue sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- IV. La línea México-Ciudad Juárez, forma parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico-Norte.
- V. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgó a la empresa Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V., hoy Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico-Norte, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, y los servicios auxiliares, en los términos que señala dicho Título de Concesión.
- VI. La SCT ha implementado y está promoviendo el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, el cual tiene por objeto resolver la problemática que presenta la operación ferroviaria en zonas urbanas, originado por el subsecuente crecimiento de las ciudades.

- VII. El Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, contempla la integración de acuerdos y de recursos por partes iguales de los sectores involucrados, como son: **a)** la SCT como dependencia federal que tiene a su cargo los inmuebles que constituyen vías generales de comunicación ferroviaria y los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, así como las atribuciones en materia de servicio público de transporte ferroviario que establece el artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; **b)** los Gobiernos de los Estados como promotores de la competitividad regional y del desarrollo de sus ciudades; **c)** los municipios en donde reside la responsabilidad del desarrollo y ordenamiento territorial y urbano, así como de la preservación de las áreas estratégicas y **d)** los concesionarios como prestadores del servicio público de transporte ferroviario.
- VIII. Actualmente, en la zona urbana de Gómez Palacio, Dgo., se presenta una problemática entre la vialidad, la operación ferroviaria en la zona urbana y el patio de maniobras que se ubica en el sector céntrico de la localidad, lo cual afecta la prestación de los servicios ferroviarios y a la población de esa ciudad.
- IX. Dado lo anterior y con el fin de agilizar los tiempos de respuesta a las apremiantes demandas de la población de Gómez Palacio, Dgo., la SCT de común acuerdo con el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, están realizando los estudios y esquemas jurídico-financieros que permitan integrar el proyecto correspondiente, a través del cual se resolverían los problemas de convivencia urbano ferroviaria en esa ciudad.
- X. Con la finalidad de resolver los problemas de convivencia urbano ferroviaria en Gómez Palacio, Dgo., la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, consideran que resulta necesario desarrollar en una primera etapa, un proyecto que contribuya a resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana y brindar mayor seguridad a la población y mejor eficiencia en los servicios en esa localidad (en lo sucesivo el "PROYECTO"), que consiste en lo siguiente:
- A)** Reubicar las instalaciones del patio de maniobras que opera el CONCESIONARIO, del lugar en que se localizan actualmente, a un sector ubicado en las afueras de la zona urbana de la localidad.
- XI. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.
- XII. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.
- XIII. La Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A.-000370 de fecha 5 de diciembre de 2002, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene, entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II. Declara la SECODAM:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene, entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene, entre otras facultades, las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la SCT.

IV. Declara el ESTADO:

1. Que en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Durango y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 70 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado de Durango y de las disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango; 3, 6 y 23 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio también es suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Comunicaciones y Obras Públicas y por el de Contraloría.

V. Declara el MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

VI. Declara el CONCESIONARIO:

Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida, de conformidad con las leyes de México, como lo acredita con el testimonio de escritura pública número 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.

Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385 del 20 de febrero de 1998, otorgado ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 24 de mayo de 1998.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 6o. fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 70 fracción XXX, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango; 3, 6 y 23 fracciones I, II, III y VIII de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el Estado y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Convivencia Urbano Ferroviaria para Gómez Palacio, Dgo.	\$20'000,000.00

Las obras que se tiene previsto realizar en una primera etapa, para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, consisten en:

- A)** Reubicar las instalaciones del patio de maniobras que opera el CONCESIONARIO, del lugar en que se localizan actualmente, a un sector ubicado en las afueras de la zona urbana de la localidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales limitados hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos/100 M.N.), 25% del total, con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Con el objeto de identificar los recursos públicos federales reasignados, dichos recursos se radicarán en una cuenta bancaria específica aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SCT. Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos/100 M.N.), 25% del total, conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO de Gómez Palacio, Dgo., se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos/100 M.N.), 25% del total. Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos/100 M.N.), 25% del total; conforme al calendario que se precisa en los Anexos 4 y 5, respectivamente.

La aportación del Gobierno Federal se limita exclusivamente al monto establecido en esta cláusula; sin embargo, el ESTADO, el MUNICIPIO o el CONCESIONARIO pueden aportar recursos adicionales para la ejecución de obras que se consideren complementarias a las señaladas en el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

META	INDICADOR
Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas	OBRA REALIZADA OBRA PROGRAMADA
CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO Y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Gómez Palacio, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO, sin que por ello pierdan su carácter federal. Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.	
QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3% (tres por ciento) del total de los recursos aportados por las partes.	
SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO:	
I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3. II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento. III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación. IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Asimismo, el ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas o subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria específica señalada en el párrafo anterior. V. Entregar trimestralmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables. VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento. VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio. VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento. IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, a la SHCP y a la SCT, sobre las aportaciones que realicen los participantes, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento. X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.	

- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO y permitir a éstos, las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a la SCT, a la SHCP y a la SECODAM a más tardar el 28 de febrero de 2003, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y, a la SECODAM.
- V. Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:

- I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y CONCESIONARIO FERROVIARIO

El MUNICIPIO de Gómez Palacio, Dgo., se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 4.
- II. Establecer los convenios necesarios con el ESTADO y el CONCESIONARIO, que permitan llevar a cabo obras que sean complementarias al PROYECTO del correspondiente Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 5.

DECIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia,

inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 6 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la SCT determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del ESTADO dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del ESTADO, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

VIGESIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO ferroviario, señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM	Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, D.F.
SHCP	Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano, colonia Centro C.P. 06066, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
SCT	Centro Nacional SCT Xola y Universidad, colonia Narvarte C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.

de Contrato y Pago de Anticipo														
Ejecución														
Aportación SCT														

ANEXO 3**CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO****OBRA:** Reubicación de las instalaciones del Patio de Maniobras que opera Ferromex

ACTIVIDAD	2002		2003											
	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo														
Ejecución														
Aportación Estado														

ANEXO 4**CALENDARIO DE INVERSION DEL MUNICIPIO****OBRA:** Reubicación de las instalaciones del Patio de Maniobras que opera Ferromex

ACTIVIDAD	2002		2003											
	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo														
Ejecución														
Aportación Municipio														

ANEXO 5**CALENDARIO DE INVERSION CONCESIONARIO****OBRA:** Reubicación de las instalaciones del Patio de Maniobras que opera Ferromex

ACTIVIDAD	2002	2003
-----------	------	------

	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo														
Ejecución														
Aportación Ferromex														

La aportación del Concesionario estará sujeta a la disponibilidad de recursos autorizados por su Consejo de Administración. Asimismo, dichos recursos serán entregados al Estado en forma proporcional y de acuerdo a los avances de obra del proyecto.

Los recursos que aporta el Concesionario se destinarán exclusivamente a la realización del proyecto materia del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, siempre y cuando tenga conocimiento a detalle del proyecto en cuestión.

ANEXO 6

CALENDARIO DE VERIFICACIONES SCT-SECODAM-ESTADO

OBRA: Reubicación de las instalaciones del Patio de Maniobras que opera Ferromex

ACTIVIDAD	2002		2003											
	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Verificaciones SCT														
Verificaciones SECODAM														
Verificaciones Estado														

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Procable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE PROCABLE, S.A. DE C.V. EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Procable, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Procable, S.A. de C.V., con fecha 1 de agosto de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Acuitzio del Canje, Michoacán.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.4 kilómetro de línea troncal y 5.5 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.- Conste.-
Rúbrica.

(R.- 177440)